



23 de septiembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, memorial de subsanación para estudio de admisión o rechazo. Sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220008300
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA
DEMANDADO: MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora NO SUBSANÓ la irregularidad advertida en proveído adiado el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Toda vez que, en el requerimiento hecho, se le indicó que debía enviar la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones de la demandada según lo enseña el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, en imagen allegada al correo institucional de este despacho, se verifica que la demanda no fue enviada al correo registrado como de notificaciones de la parte demandada, por lo cual no se tiene como superado el requisito exigido en auto de inadmisión.

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure / La Guajira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada formulada por MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure –La Guajira

Rad. 2022-00083

Juez.